

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCO MPAL. Como se ordenó en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Otros gastos	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 0

Paso el expediente a despacho del señor juez para que provea, hoy 08 de mayo de 2023, informándole, además, que la actora solicita librar el oficio a la empresa TRAESCAR comunicando la medida cautelar decretada con auto del 29 de noviembre de 2022 (archivo digital 17); mas, revisado el proceso, se evidencia que la demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo en dicho proveído.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-314
Auto 628

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso ejecutivo que promueve **Edificio Villamaná PH** contra **María Acened Henao Arboleda**, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2º al 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1º *Ibidem*. Fíjese como agencias en derecho **a favor de la demandante** y a **cargo de la demandada**, la suma de **\$289.280**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En cuanto a la solicitud que hace la parte actora de *“realizar y enviar los oficios al pagador de la demandada TRAESCAR, los cuales comunican la medida cautelar decretada por su despacho...”*, no se accede a ello, pues revisado el expediente digital no hay evidencia del cumplimiento del

requerimiento hecho por el Juzgado en el auto del 29 de noviembre de 2022: ***“se requiere a la parte demandante para que informe el correo de la empresa TRAESCAR a fin de proceder a remitir la comunicación sobre la medida...”***

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fa35c9110cce69d5d2bad1af15d90c5e9cc44be80eb97b3bb4ed594ca4f333**

Documento generado en 10/05/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>